



Resolución de Administración N° 357 – 2014 – OEFA / OA

Lima, 15 de setiembre del 2014

VISTO:

El escrito con Registro N° 2014-E01-010017, del 26 de febrero del 2014, presentado por la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. – EGASA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 168-2012-OEFA/DFSAL, del 09 de julio de 2012, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA sancionó a EGASA por haber cometido diversas infracciones a la normativa ambiental, imponiéndole una multa ascendente a setecientos ochenta y cuatro y 26/100 (784.26) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago;

Que, mediante Resolución Directoral N° 296-2012-OEFA/DFSAL, del 18 de setiembre de 2012, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA declaró infundado el recurso de reconsideración formulado por EGASA;

Que, mediante Resolución N° 231-2013-OEFA/TFA, del 30 de octubre de 2013, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por EGASA contra la Resolución Directoral N° 296-2012-OEFA/DFSAL, quedando agotada la vía administrativa;

Que, mediante Resolución UNO, del 08 de enero de 2014, emitida en el Expediente Coactivo N° 32-2014 se resolvió requerir a EGASA el pago de la multa impuesta, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de afectar su patrimonio mediante medidas cautelares;

Que, mediante escrito con Registro N° 2014-E01-001736, del 14 de enero de 2014, EGASA solicitó suspender el procedimiento de ejecución coactiva, al haber presentado demanda contenciosa administrativa contra la Resolución N° 231-2013-OEFA/TFA, solicitud que fue reiterada mediante escrito con registro N° 2014-E01-007593 del 06 de febrero del 2014;

Que, mediante Resolución N° CUATRO, del 07 de febrero de 2014, emitida en el Expediente Coactivo N° 32-2014, se resolvió suspender el procedimiento de ejecución coactiva, levantando las medidas cautelares recaídas sobre el patrimonio de EGASA, en aplicación del silencio administrativo positivo contenido en el Numeral 16.4 del Artículo 16° de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Que, mediante Resolución N° UNO, del 17 de febrero de 2014, emitida en el Expediente Coactivo N° 44-2014, se resolvió requerir a EGASA el pago de la multa impuesta, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de afectar su patrimonio mediante medidas cautelares, considerando que la Resolución N° 231-2013-OEFA/TFA no había perdido ejecutoriedad;



Que, mediante escrito de visto, EGASA formuló oposición contra el citado mandato de ejecución, en atención al Numeral 193.1.1 del Artículo 193° de la Ley N° 27444, *"al haber perdido el acto administrativo ejecutoriedad por encontrarse suspendido el procedimiento de ejecución coactiva contenido en el Expediente Coactivo N° 32-2014"*;

Que, mediante Resolución N° OCHO, del 20 de mayo del 2014, emitida en el Expediente Coactivo N° 32-2014, se resolvió declarar la nulidad de oficio del sexto considerando y de la primera parte resolutive de la Resolución N° CUATRO, del 07 de febrero del 2014, que suspendió dicho procedimiento coactivo, así como de los actos administrativos dictados posteriormente, incluida la Resolución N° UNO que dio inicio al Expediente Coactivo N° 44-2014 y demás actuados;

Que, la citada Resolución N° OCHO fue debidamente notificada a EGASA el día 23 de mayo del 2014, conforme se desprende de la respectiva constancia de recepción;

Que, habiéndose decretado la nulidad de la Resolución N° UNO y los demás actos posteriores del Expediente Coactivo N° 44-2014, carece de objeto pronunciarse sobre la oposición formulada por EGASA, por haberse producido la sustracción de la materia;

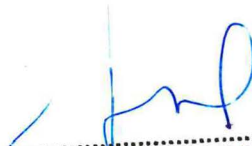
Que, de conformidad con los Artículos 29° y 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre la oposición formulada por la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. – EGASA contra el mandato de ejecución contenido en la Resolución N° UNO, del 17 de febrero de 2014, emitida en el Expediente Coactivo N° 44-2014, por haberse producido la sustracción de la materia, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


DIANA MIRELLA RIVERA OLIVA
Jefa de la oficina de Administración
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA